



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 14 DE ABRIL DE 1944

NUM. 105

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 10 de abril de 1944 por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para proceder a la venta del inmueble actualmente ocupado por la Embajada de España en Santiago de Chile y a la adquisición, con su importe, de una casa-residencia y un edificio para la cancillería de la misma Representación.—Página 2966.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se regula la legislación que rige la continuación en filas por períodos de reenganche.—Páginas 2967 a 2972.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Prisiones.—Págs. 2973 a 2980.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de abril de 1944 por la que se dispone causen baja definitiva los Porteros, en situación de excedencia voluntaria, que se citan.—Página 2981.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de abril de 1944 por la que se dispone que el Repartidor de Telégrafos Pedro Alvarez Martínez cause baja definitiva en su cargo de Unipersonal y en el empleo de Repartidor.—Página 2961.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 10 de abril de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Luis Casteleiro González.—Pág. 2981.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de abril de 1944 por la que se concede la Medalla del Mérito Penitenciario, de Oro, al ilustrísimo señor don Angel B. Sanz Nougues, Director general de Prisiones.—Página 2981.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que reintegra al servicio activo la Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntaria, doña Gloria Arraga Arroyo.—Página 2981.

Orden de 10 de abril de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Guardian del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, hecho a favor de don Manuel González Ferrero.—Págs. 2981 y 2982.

Otra de 10 de abril de 1944 por la que se destina a la Dirección de la Prisión de Mujeres de Málaga a la Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones doña Rosario Delgado Hierro.—Página 2982.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se señala la obligación tributaria de los fabricantes que consuman productos de su propia fabricación sujetos a la Contribución de Usos y Consumos.—Página 2982.

Otra de 10 de abril de 1944 por la que se autoriza a don Salvador Domenech, Gerente de «Agencia Domenech», Comisionista de Tránsito, dedicado al transporte por vía marítima, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 2982 y 2983.

Otra de 11 de abril de 1944 por la que se aprueba la lista definitiva de los opositores aprobados para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.—Página 2983.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de marzo de 1944 por la que se conceden condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola, a los señores que se indican.—Página 2983.

Otra de 10 de abril de 1944 por la que se verifica corrida de escala en el Cuerpo de Administración civil, Escuela Técnica, por jubilación del Jefe de Administración civil de tercera clase don Rafael Torregrosa Cervera.—Página 2983.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Piedad Pigullén Caturla, Profesora Auxiliar de Escuelas Normales.—Página 2984.

Otra de 17 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carlota Fernández Trobajo, Profesora Auxiliar de Escuelas Normales.—Página 2984.

Otra de 18 de marzo de 1944 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Carmen Raposo González.—Página 2984.

Otra de 27 de marzo de 1944 por la que se otorgan a los Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria los ascensos correspondientes a las vacantes de sueldo producidos durante el mes de febrero último.—Páginas 2984 a 2986.

Orden de 29 de marzo de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia Universal Moderna y Contemporánea» de la Universidad de Zaragoza.—Página 2986.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se agrega a la convocatoria de oposiciones a las cátedras de «Física teórica y experimental» de las Universidades de Valencia y Oviedo, la de igual denominación de la de Granada.—Página 2987.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se agrega a la convocatoria de oposiciones a la cátedra de «Ciencias geológicas» de la Universidad de Granada, la de igual denominación de la Universidad de Sevilla.—Página 2987.

Otra de 30 de marzo de 1944 por la que se nombra Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la Universidad de Granada a don Emilio Orozco Díaz.—Pág. 2987.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Cartero urbano en la Estafeta de Correos de Sidi-Ifni (Territorio de Ifni).—Página 2987.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Guardían Jefe de la cárcel del Territorio de Ifni.—Páginas 2987 y 2988.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anuncio de subasta para contratar las obras de construcción de un edificio en Reus (Tarragona) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Página 2988.

Anuncio de subasta para contratar las obras de construcción de un edificio en Torrelavega (Santander), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Página 2988.

(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en el Barrio de la estación Collado-Villalba y Guadarrama.—Página 2988.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje o automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviana.—Páginas 2988 y 2989.

HACIENDA.—(Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)).—Adjudicando a las dozeellas que se expresan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2989.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 13 del actual.—Página 2989.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1485 a 1490.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 10 de abril de 1944 por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para proceder a la venta del inmueble actualmente ocupado por la Embajada de España en Santiago de Chile y a la adquisición con su importe de una casa-residencia y un edificio para la cancillería de la misma Representación.

Razones de orden económico y de representación social, debidamente justificadas en el correspondiente expediente administrativo; aconsejan la enajenación del actual inmueble ocupado por la Embajada española en Santiago de Chile, situado hoy en zona poco apta para el fin a que se destina, así como la adquisición de otros dos edificios para casa-residencia y cancillería de nuestra Representación en dicho país.

Siendo de máxima urgencia la realización de estas operaciones, cuyos detalles de ejecución son especialmente apremiantes por la actual dificultad de comunicaciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para que por mediación del Embajador de España en Santiago proceda a la venta del actual

inmueble ocupado por la Embajada de España en Chile, sito en la Avenida de las Delicias o Bernardo O'Higgins, número setecientos veinticinco, por el precio de tres millones novecientos cincuenta mil pesos chilenos, así como para adquirir un edificio para casa-residencia, sito en la calle de la Providencia, número novecientos veintisiete, por el precio de tres millones quinientos mil pesos chilenos, y otro para Cancillería, adyacente a aquél, por el precio de trescientos cincuenta mil pesos chilenos, debiendo aplicar el Ministerio de Asuntos Exteriores el importe de la venta de la primera de las citadas fincas al pago de la compra de las otras dos y quedando asimismo autorizado para invertir el remanente en las obras de adaptación que sean necesarias en éstas.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se regula la legislación que rige la continuación en filas por periodos de reenganche.

La conveniencia de unificar la distinta legislación que rige la continuación en filas por periodos de reenganches, adaptándola al nuevo Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres («Colección Legislativa» número noventa y uno), que desarrolla la Ley de Reclutamiento de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta («Colección Legislativa» número doscientos ochenta y tres), así como el regular la concesión de los premios de constancia y mejora de ventajas, aconseja el dictar nueva disposición que recoja estos extremos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los voluntarios que, al cumplir los tres años de servicio en filas que fija el artículo diez de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta («Colección Legislativa» número doscientos ochenta y tres), deseen continuar en ellas podrán solicitarlo y obtenerlo por periodos bienales de reenganche, percibiendo el premio mensual que para cada uno de ellos se establece en esta disposición.

Artículo segundo.—Los procedentes de reclutamiento forzoso podrán solicitar y obtener antes de ser licenciados continuar en el Cuerpo a que pertenecen hasta cumplir los dos años de servicio en filas que establece el mismo artículo de la citada Ley. Cumplidos los dos años de servicio podrán solicitar ingresar en el primer período de reenganche en las mismas condiciones fijadas en el caso anterior.

Artículo tercero.—Los voluntarios menores de dieciocho años de edad, que se admitan con destino a las Bandas de Cornetas, Trompetas y Tambores, contraerán el compromiso de servir en filas cuatro años, según el artículo trescientos cuarenta y seis del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo. Al cumplir el referido plazo, pueden solicitar igualmente el ingreso en el primer período bienal de reenganche. Si son admitidos para la Banda después de cumplidos los dieciocho años de edad, se sujetarán a las mismas normas que se establecen en el artículo primero de este Decreto para los demás voluntarios.

Artículo cuarto.—Como los hijos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según el artículo

trescientos cuarenta y cinco del Reglamento de Reclutamiento, tienen el privilegio de poder ingresar en filas como voluntarios sin premio desde la edad de dieciséis años y por tiempo ilimitado, se tendrá en cuenta que para poder ser clasificados en el primer período bienal con el plus correspondiente es preciso que hayan servido como tales voluntarios los tres años que, como mínimo, se exige a todos por el artículo diez de la mencionada Ley, y que den fin a su servicio indefinido contrayendo un compromiso por dicho período bienal.

Si como tales voluntarios hubieran servido más de los referidos tres años, el exceso no se le contará para el beneficio de que se trata, por ser requisito previo, poner fin al tiempo ilimitado, contrayendo un compromiso con premio, en el que se le asignará la antigüedad de la solicitud en que así lo pidan (Orden Circular de dieciocho de marzo de mil novecientos veintisiete, «Diario Oficial» número sesenta y dos).

Artículo quinto.—El número de clases de tropas a las que podrá concederse el reenganche con derecho al percibo del premio no podrá exceder del veinte por ciento del efectivo de la plantilla orgánica, cuyo requisito se hará constar en la propuesta que al efecto se le formule a cada individuo. No obstante esto, podrá concedérseles sin limitación la continuación en filas, pero sin derecho al percibo del premio hasta que, por licenciamiento, ascenso u otra clase de bajas de aquellos que lo perciban, queden menos de dicho veinte por ciento y puedan comenzar a devengar éstos, atendiendo en cada caso a la antigüedad asignada en la clasificación. Quedan excluidos del mencionado veinte por ciento los cabos primeros, los cuales, en todos los casos, podrán reengancharse con derecho al premio correspondiente.

Artículo sexto.—Se establece la continuación en filas por periodos bienales de reenganche, sin solución de continuidad en las distintas categorías de clases de tropas (soldados de segunda y de primera, cabos y cabos primeros). Por consiguiente, obtenida aquella por un período determinado de reenganches, se percibirá durante el mismo el siguiente premio mensual:

Soldados de segunda y primera, y cabos, primer período: treinta pesetas; segundo período: cuarenta y cinco; tercer período: sesenta; cuarto período y siguientes: setenta y cinco.

Cabos primeros, primer período: cuarenta y cinco pesetas; segundo período: sesenta; tercer período: setenta y cinco; cuarto período y siguientes: noventa.

Los cabos que al ascender a cabos primeros se hallen clasificados en cualquier período bienal, sin ulterior requisito comenzarán automáticamente a percibir

dir el premio señalado al mismo período en su nuevo empleo, hasta que, extinguido el tiempo que les faltase para terminarle, puedan solicitar y obtener el siguiente.

Artículo séptimo.—Todos los cabos y cabos primeros, a los doce años de servicios o diez años de empleo (entré cabo y cabo primero), devengarán el sueldo de Sargento. Esta concesión de sueldo es sólo a efectos económicos, sin llevar consigo variación alguna en uniforme e insignias, ni derecho a ninguna otra clase de emolumentos que pudieran percibir los Sargentos de su misma escala, distintos al que se indica. La concesión del referido sueldo de Sargento no será con exclusión de los haberes, ventajas, premios de reenganche, etcétera, que venían percibiendo.

Artículo octavo.—Las instancias en solicitud de ingreso en los distintos períodos bienales de reenganche serán dirigidas por los interesados, con un mes como mínimo de antelación, a los Jefes de los Cuerpos respectivos, los que dispondrán la reunión de la Junta de Reenganche del Cuerpo, para, a la vista de los antecedentes del interesado, resolver sobre su petición, levantando la correspondiente acta, que remitirán, juntamente con la documentación del interesado, al excelentísimo señor General Subinspector de la Región, para su aprobación.

Concedida por dicha Autoridad la continuación en filas, se hará constar por Nota en la filiación del interesado dicho requisito, y seguidamente se cursará la propuesta correspondiente, ajustada al formulario número uno, anexo a este Decreto, a este Ministerio Intervención General (Junta Central de Enganches y Reenganche), acompañada de copia literal e íntegra de la filiación y el certificado de faltas graves que previene la Orden de doce de diciembre de mil novecientos veintitrés («Colección Legislativa» número quinientos sesenta y cuatro), para su aprobación definitiva, señalamiento de antigüedad y publicación en el «Diario Oficial», si procede, cuyos extremos serán igualmente anotados en la filiación del interesado.

Artículo noveno.—Siendo necesario para el ingreso en cualquier período de reenganche el haber servido el tiempo reglamentario día por día, no será computable a dichos efectos:

a) El tiempo pasado en situación de reserva, licencia temporal o ilimitada, aunque sea por exceso de fuerza;

b) El tiempo concedido como abono de campaña;

c) El pasado con permiso o licencia por asuntos propios, exceptuándose las licencias de Pascua o aquéllas que, sin exceder de un mes, se concedan como premio a méritos o extraordinarios servicios, siempre que se haga constar así en el historial de la filiación.

d) El tiempo transcurrido desde que se cometa una falta grave anotada en la filiación del interesado hasta la invalidación de la misma.

e) El que exceda en cada licencia por enfermo sobre los cuatro meses de duración de la misma.

f) El servido en las Bandas voluntariamente por los soldados, por ser incompatible el tiempo servido en la Banda con el servicio como soldado, para períodos bienales.

g) Para los que, habiendo sido licenciados, reingresen en el servicio voluntariamente no se les computará para el reenganche más que los servicios prestados sin interrupción o sin separación de filas.

Cualquier otro caso no previsto en esta disposición será resuelto por el Ministerio del Ejército, previo informe de la Junta Central de Enganches y Reenganches.

Artículo décimo.—Las propuestas para la concesión del sueldo de Sargento se ajustarán al formulario número cuatro y se documentarán con la copia literal e íntegra de la filiación y el certificado de faltas graves y se tramitarán de igual modo que para los premios de constancia y mejora de ventajas se dispone en el artículo siguiente.

Artículo undécimo.—Los cabos, al cumplir los dos años de efectivos servicios en el empleo, serán propuestos por los Cuerpos respectivos para la concesión del premio de constancia que para estas clases se creó por la Ley de cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro («Colección Legislativa» número trescientos setenta y cinco).

Igualmente, al cumplir estos cabos cinco años de efectivos servicios, a partir de la fecha de su ingreso en filas, les propondrán las Unidades en que presten sus servicios para la concesión de la mejora de ventajas que se estableció en la Orden de once de septiembre de mil novecientos treinta y tres («Colección Legislativa» número cuatrocientos treinta y siete).

Las propuestas para la concesión de ambos beneficios se ajustarán a los formularios números dos y tres, anexos a este Decreto, las cuales se documentarán con copia literal e íntegra de la filiación y se cursarán directamente y sin más trámites al Ministerio del Ejército, Intervención General (Junta Central de Enganches y Reenganches), para su examen, aprobación y publicación en el «Diario Oficial».

Estos devengos dejarán de percibirse al ascender a cabo primero.

Artículo duodécimo.—Los Cuerpos que tengan personal de cabos primeros reenganchados remitirán nuevas propuestas a la Junta Central de Enganches y Reenganches, a fin de que sean clasificados con arreglo a estas normas.

Artículo décimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, cuya vigencia comenzará a partir de la próxima revista administrativa.

Dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Formulario núm. 1)

..... Región Militar

.....
(Cuerpo)

Propuesta para la concesión de ingreso en el período bienal, que se formula a favor del que figura a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de de 1944 («D. O.» núm,):

.....
(Empleo)

.....
(Nombre y apellidos)

Fecha de ingreso (en el servicio o en el período bienal)...

Tiempo que necesita para ingresar en el período.....

Día	Mes	Año

Día	Mes	Año

DEDUCCIONES

- a) Licenciado por asuntos propios.....
- b) ,
- c)
- d)

Antigüedad en el período para que se propone

A los efectos del artículo 5.º de la Orden de de de 1944 («D. O.» núm.), se hace constar que en este Cuerpo existe plaza vacante de reenganchado con premio, en la fecha para que se propone.

....., de de 1944

EL COMANDANTE MAYOR,

V.º B.º:

EL JEFE DEL CUERPO,

(Formulario núm. 2)

Región Militar

(Cuerpo)

Propuesta para la concesión del premio de constancia de treinta pesetas mensuales que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de de 1944 («D. O.» núm.); se formula a favor del:

(Empleo)

(Nombre y apellidos)

Primera revista administrativa pasada en el empleo de cabo
Tiempo necesario para tener derecho al premio de constancia

Día	Mes	Año

DEDUCCIONES

- a) Licenciado por asuntos propios
- b) Licenciado
- c)
- d)

Día	Mes	Año

Antigüedad que le corresponde en el premio de constancia

..... de de 1944

EL COMANDANTE MAYOR,

V.º B.º;
EL JEFE DEL CUERPO,

(Formulario núm. 3)

Región Militar

(Cuerpo)

Propuesta para la concesión de la mejora de ventajas de quince pesetas mensuales que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de de 1944 (C.D. O. núm.), se formula a favor del:

(Empleo)

(Nombre y apellidos)

Ascendió a cabo en la revista administrativa de de 194.....

Fecha de ingreso en el servicio
Tiempo que necesita desde su ingreso en filas para tener derecho a la mejora de ventajas

Día	Mes	Año

DEDUCCIONES

- a) Licenciado por asuntos propios.....
- b) Licenciado.....
- c)
- d)

Día	Mes	Año

Antigüedad que le corresponde en la mejora de ventajas

..... de de 1944

EL COMANDANTE MAYOR,

V.º B.º:

EL JEFE DEL CUERPO,

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de marzo de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Prisiones.

Toda la actuación colectiva e individual del Cuerpo de Prisiones debe estar presidida preponderantemente por la disciplina, virtud que para que pueda calificarse de ejemplar tiene, entre otras, una expresión característica: la uniformidad.

A efectos de que por ningún funcionario del Cuerpo se infrinjan los preceptos del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, recordamos en múltiples Ordenes y Circulares del Centro Directivo sobre uniformidad, y para poder hacerlos compatibles con el más exacto cumplimiento de la Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, dictadas por la Presidencia del Gobierno, por la que se prohíbe a personas o Entidades que sean ajenas a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire el uso de los elementos de vestuario y equipo reglamentarios en dichos Ejércitos y de aquellos otros que por sus insignias, emblema, forma o color se parezcan o recuerden el uniforme militar, se ha hecho preciso redactar en normas concretas, modernizando añejos preceptos del vigente Reglamento, las características a que ha de sujetarse el uniforme de los funcionarios de Prisiones en sus distintas escalas, fijando las insignias y distintivos de cada categoría, y modificando el emblema, según las nuevas orientaciones que el Movimiento Nacional ha imprimido al Cuerpo de Prisiones.

Y siendo este emblema símbolo de lo que representa, las iniciales del antiguo no constituyan un elemento representativo de ninguna de sus virtudes, y por ello se ha hecho aconsejable sustituirlo por la espada en posición vertical y punta hacia abajo—atributo de la justicia ejecutiva—, orlada con las hojas de palma y roble del antiguo emblema, presidida en su empuñadura por la corona del escudo nacional, símbolo del Nuevo Estado.

No es preciso extenderse en alegaciones sobre la pertinencia y necesidad imperiosa del uso del uniforme, cuya autorización se convirtió ya en mandato obligatorio para los funcionarios de los Establecimientos Penitenciarios desde los primeros años de la creación del Cuerpo de Prisiones.

La seriedad de su función, la representación que ostenta y debe ostentar el funcionario respecto de sus subordinados y la misma dignidad oficial de aquél impusieron indiscutiblemente siempre su uso, que aconseja además la analogía que el Cuerpo de Prisiones guarda con otros similares y en relación con el Orden Público, como son el Instituto de la Guardia Civil, el Cuerpo de Policía Armada y otros; la disciplina a que ha de estar sometida inexorablemente la población penal al propio tiempo uniformada; el aire militar de sus

formaciones diarias y el desenvolvimiento de la vida interna de los Establecimientos Penitenciarios, todos cuyos actos han de regirse y de hecho se rigen a toque de corneta, al igual que se hace en los cuarteles militares; todo ello, en fin, hace que las razones apuntadas obliguen a prestar al problema la máxima atención y que sea la propia Administración la encargada de satisfacer a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones el importe de sus uniformes reglamentarios, como hace con otros Cuerpos y como vienen igualmente practicando a más del Estado otras Entidades oficiales con sus servidores a quienes, como en el presente caso, se obliga al uso del uniforme.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El uniforme, externa representación del espíritu de un cuerpo, proyección del pensamiento que lo rige, galardón para quien lo viste, debe llevarse con el orgullo propio de quien se encuentra convencido de que presta a la Sociedad y al Estado un servicio ejemplar y útil.

Todos los funcionarios de las escalas Técnico-Directiva, Técnico-Auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones tienen la ineludible obligación de vestir el uniforme completo según se determina en los artículos siguientes, y en el uniforme ostentarán con el emblema del Cuerpo los distintivos correspondientes a sus categorías respectivas, conforme se establece en el articulado del presente Reglamento.

Artículo segundo.—El emblema del Cuerpo de Prisiones consistirá en una espada en posición vertical, con la punta hacia abajo, presidida por la corona del escudo nacional, orlada con dos ramos de palma y roble, e irá colocado en el frente del vuelo de la gorra y en ambos lados del cuello de la guerrera de todos los uniformes.

Todos los botones de guerreras y abrigo de uniforme llevarán en relieve este emblema del Cuerpo.

UNIFORME

Artículo tercero.—El uniforme será único para todos los funcionarios de las Secciones Técnicas y Subalterna, de color gris plomo, según a continuación se detalla:

Guerrera: De solapas estrechas, muy cerrada, de corte amplio, con una fila de cuatro botones dorados o plateados, cuatro bolsillos de fieltro, caderas abotonadas, espalda lisa, sin aberturas, hombreras dobles de pala de la misma tela, bordeadas con vivos dorados o plateados, bocas-mangas vueltas y pegadas con vivos dorados o plateados, cinturón del mismo tejido y hebilla forrada de la misma tela.

Pantalón: De la misma tela, recto y con vuelta.

Gorra: Confeccionada, incluso la visera, con la misma tela de la guerrera, de forma de plato, con botones

quejo de cordón trenzado y doble nudo de seda gris, plata u oro según las Secciones, sujeto con botones pequeños plateados o dorados.

Llevará en el frontis del vuelo el emblema del Cuerpo y en el frente del aro los distintivos de categoría, todo bordado en oro o plata según las Secciones.

Camisa: Blanca, con corbata negra de nudo.

Calzado: Zapato de piel negra.

Guañtes: De piel de color de avellana.

Los distintivos de categoría de los funcionarios se llevarán horizontalmente, bordados a dos centímetros sobre el bolsillo superior derecho de la guerrera.

El emblema bordado a los dos lados del cuello de la misma y el escudo nacional bordado sobre las hombreras lateralmente y hacia la parte exterior de éstas.

DISTINTIVOS

Artículo cuarto.—Los distintivos que corresponderá ostentar a los funcionarios de las distintas Secciones y categorías, serán los siguientes:

SECCION TECNICO-DIRECTIVA.

Jefes Superiores de Administración.—Un rombo pequeño, de quince milímetros, sobre dos espadas cruzadas con ramos de roble y palma unidas al pie y corona superpuesta, todo bordado en oro (anexo número uno).

Directores de primera clase.—Los Directores de primera clase llevarán tres rombos de treinta milímetros de lado encerrando una espada, y dos ángulos superpuestos con los vértices sobre la parte superior de cada uno de los rombos, todo bordado en oro.

Directores de segunda clase.—Tres rombos como los anteriores, en oro, con un ángulo sobre cada uno de ellos.

Directores de tercera clase.—Tres rombos bordados en oro, como los anteriores, sin ángulos.

Administradores.—Dos rombos en oro como los anteriores.

Jefes de Servicios.—Un rombo bordado en oro como los anteriores.

ESCALA TECNICO-AUXILIAR.

Jefes de Prisión de Partido de primera clase.—Tres rombos encerrando una espada bordada en plata, de veinticinco milímetros de lado.

Jefes de Prisión de Partido de segunda clase.—Dos rombos como los anteriores, con un ángulo superpuesto.

Jefes de Prisión de Partido de tercera clase.—Dos rombos como los anteriores, sin ángulos.

Oficiales primeros.—Un rombo bordado en plata de las mismas dimensiones que los de los Jefes de Prisión, con dos ángulos superpuestos.

Oficiales segundos.—Un rombo en plata y un ángulo.

Oficiales terceros.—Un rombo en plata.

ESCALA SUBALTERNA.

Guardianes efectivos.—Un ángulo de cinco centímetros de lado, en plata.

Guardianes interinos.—Sin distintivo alguno.

Artículo quinto.—Los Inspectores Centrales y Regionales, cuando vistan de paisano, podrán usar una placa de metal según modelo (anexo número dos).

Artículo sexto.—Los Jefes Superiores de Administración se distinguirán, además, por el bordado en oro en la visera de la gorra de una guirnalda de carrasca y palma y laurel de un centímetro de ancho.

UNIFORME DE GALA

Artículo séptimo.—Los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnico-Directiva y Auxiliar, usarán en los actos que así lo requieran uniforme de gala, que consistirá en chaqueta negra de dos filas de dos botones, dorados o plateados, abierta y amplia, con solapas de vueltas de seda gris perla, hombreras doradas de cordones trenzados, distintivo de categoría en el lado derecho del pecho, cinturón dorado con emblema del Cuerpo en el centro, en relieve, pantalón negro recto, sin vueltas, con pestañas de raso negro al lado externo de ambas perneras; gorra negra de plato con el vuelo forrado de seda gris como la solapa de la guerrera, con barboquejo de cordoncillo de oro, trenzado con doble nudo y un vivo dorado bordeando el vuelo de la misma, escudo del Cuerpo bordado en oro y seda, visera de charol con galón de oro de un centímetro bordeándola.

Para los Jefes Superiores de Administración, el bordado de la gorra será el descrito para el uniforme de servicio.

Camisa blanca y corbata de nudo de seda blanca. Zapatos de charol negro.

Guañtes blancos.

Artículo octavo.—El uniforme de gala será obligatorio para la Sección Técnico-Directiva en actos oficiales de etiqueta y voluntario para la Sección Técnico-Auxiliar.

Artículo noveno.—Será prenda reglamentaria de abrigo el capote de paño del mismo color gris de la guerrera, de largo usual, con solapa doble para volver, emblema bordado en ambos lados del cuello.

Irá provisto de una doble fila de seis botones grandes, dorados o plateados, y dos más en el talle para sujetar la trabilla, espalda lisa sin pliegues.

Las hombreras iguales a las expresadas para la guerrera, con el escudo nacional bordado en igual forma que en ésta.

Artículo décimo.—El uniforme de la Sección Femenina consistirá en una bata de tela color gris, igual al señalado para el uniforme único, con doble fila de seis botones grandes dorados o plateados, según la Sección, iguales a los descritos; cuatro bolsillos cerrados con

carteras y botones pequeños dorados o plateados y cinturón con hebilla forrada de la misma tela.

El emblema del Cuerpo bordado sobre los extremos del cuello y los distintivos de categoría en oro o plata, sobre el bolsillo superior derecho, a dos centímetros del mismo, en igual forma que en la guerrera.

Hombreras de la misma tela con el escudo nacional bordado.

En verano podrá usarse bata de tela blanca de iguales características a las expresadas.

Como prenda de abrigo se usará capa negra, para los actos de servicio, con botones dorados o plateados, según la Sección, y al costado izquierdo la placa con la insignia del Cuerpo, llevando las funcionarias de la escala Técnico-Directiva estas insignias en oro y debajo el distintivo de su categoría.

La clase Auxiliar llevará estas insignias en plata.

Artículo once.—Se autoriza el uso del uniforme para los funcionarios de la Sección Facultativa, debiendo ser éste igual al establecido para la Sección Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar, según la categoría administrativa del funcionario que lo vista, con la única diferenciación de que los distintivos de categoría se colocarán sobre un fondo de tela rectangular de color grosella para los Médicos y azul celeste para los Maestros.

En los actos de servicio, cuando no vistan estos funcionarios el uniforme establecido, vendrán obligados a ostentar sobre la solapa derecha de su vestido, un distintivo de su función y Sección a que pertenezcan, que consistirá en un trozo rectangular de seda o tela de color grosella los Médicos y azul celeste los Maestros, de ocho por cuatro centímetros, sobre el cual irá bordado el emblema del Cuerpo.

Cuando asistan los funcionarios de esta Sección a actos oficiales de etiqueta, vendrán obligados a usar el uniforme de gala generalmente establecido.

Los Capellanes, en atención al sagrado ministerio que ejercen y hábito que visten, quedan en todo caso exceptuados de la obligación de uniformidad.

Artículo doce.—El uso del uniforme será obligatorio en los actos del servicio del interior o del exterior, de las Prisiones, pudiendo también usarse fuera de los actos de servicio, salvo en lugares que puedan suponer desdoro del mismo.

Cuando el uniforme se use en la calle o lugares públicos se extremará la obligación que todos los individuos del Cuerpo tienen de saludarse entre sí y correctamente y respetuosamente a sus superiores, y éstos, a corresponder en la misma forma, a efectos de rodear de prestigio en todos los órdenes al Cuerpo de Prisiones, dada la elevada y delicada misión que le está encomendada.

Artículo trece.—Queda terminantemente prohibido a los funcionarios francos de servicio entrar en el interior de la Prisión sin vestir el uniforme completo y en perfecto estado de conservación.

Como caso excepcional y en razón a sus cargos, podrá permitirse únicamente la entrada a la Prisión sin uniforme al Director y al Subdirector, pero sólo cuando la premura del servicio así lo exija y nunca como norma general, ni aún para la asistencia diaria a sus despachos oficiales.

Artículo catorce.—Los Jefes Superiores de Administración Civil y Directores con mando podrán usar bastón de caña lisa, de puño dorado, con cordón y bellotas de un tejido de oro, negro y azul celeste por partes iguales.

Artículo quince.—Todos los funcionarios de Prisiones con destino en los Establecimientos Penitenciarios vienen obligados a prestar sus servicios con pistola automática, precisamente oculta, estableciéndose como calibre reglamentario el de nueve milímetros corto.

Artículo dieciséis.—Los tejidos de las prendas de uniforme serán encargados por la Dirección General de Prisiones o Entidad en quien ésta delegue.

Ningún funcionario podrá llevar uniforme que no sea el adquirido de tal procedencia, quedando terminantemente prohibido la menor adición de color o de forma de las prendas de uniforme que se establece en este Reglamento, así como uso de correa.

Artículo diecisiete.—Dado el carácter permanente de los servicios de Prisiones y la ineludible obligación que todos los funcionarios tienen de vestir el uniforme establecido, y a fin de atender debidamente a la adquisición, entretenimiento y reposición del mismo, se formará un fondo de masita a todos los funcionarios de la cuantía mensual siguiente:

Sección Técnico-Directiva, setenta y cinco pesetas.

Sección Técnico-Auxiliar y Subalterna, cincuenta pesetas.

Este fondo se librará a los Habilitados del personal de las plantillas respectivas, los cuales abrirán una cuenta corriente a cada funcionario por este concepto.

Dichos Habilitados abonarán a los industriales que hayan efectuado el suministro de prendas de uniforme las facturas que le presente, con el conforme del interesado y el visado del Jefe de éste.

Al ser trasladado el funcionario, el Habilitado de la plantilla en que cese, comunicará y girará al del que fué alta el saldo de la citada masita, previa conformidad del interesado.

Artículo dieciocho.—Los Inspectores Centrales y Regionales y Directores de todos los Establecimientos velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado en este Reglamento, cuyas infracciones serán consideradas como faltas graves o muy graves, según los artículos cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos cuarenta del vigente Reglamento, y cuya sanción podrá llegar a ser la que se establece en el artículo cuatrocientos cuarenta y uno del mismo.

Artículo diecinueve.—Queda terminantemente prohibido

bido a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones toda alteración o uso indebido de insignias y distintivos, que dará lugar en todo caso al oportuno expediente administrativo, sin perjuicio de la sanción penal que pudiera corresponder.

Artículo veinte.— Será siempre considerada falta grave la cometida aprovechando el uso del uniforme y aquellas otras que se realicen con ocasión de vestirle.

Artículo veintiuno.— Quedan derogadas todas las dis-

posiciones anteriores, cuantas se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento y especialmente el capítulo octavo del actual Reglamento de los servicios de Prisiones.

Artículo veintidós.— Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el crédito necesario para la ejecución del presente Decreto.

Disposición transitoria.— Durante el plazo improrrogable de un año a partir de la fecha de esta Disposición, podrán usar los funcionarios del Cuerpo de Prisiones los uniformes actuales, debiendo ajustarse los que adquieran a partir de esta fecha a lo dispuesto en el presente Reglamento de Uniformidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

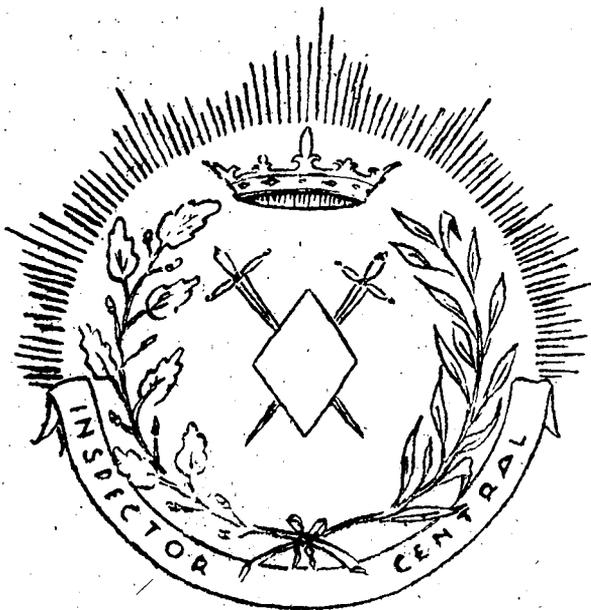
El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

ANEXO NUM. 1



Emblema del Cuerpo de Prisiones

ANEXO NUM. 2



Placa para Inspectores Centrales, Regionales y de Destacamentos

ESCALA TECNICO DIRECTIVA

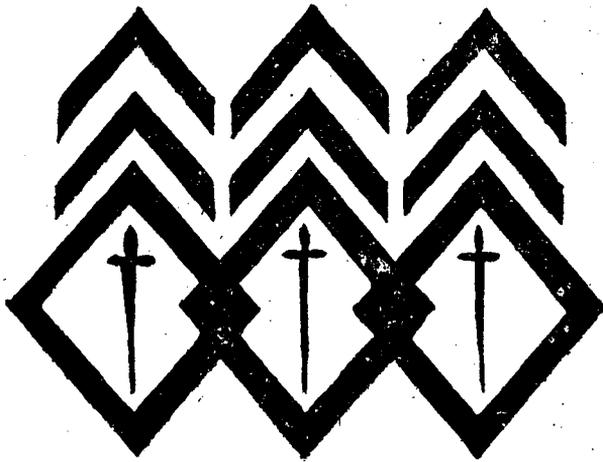
ESCALA TECNICO AUXILIAR



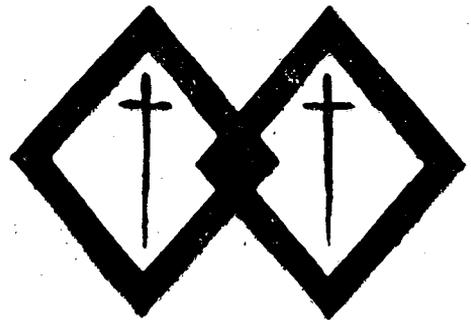
JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION



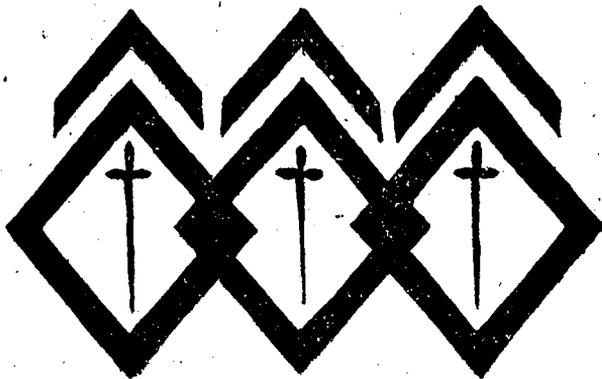
ESCALA TECNICO DIRECTIVA



Directores de 1.^a



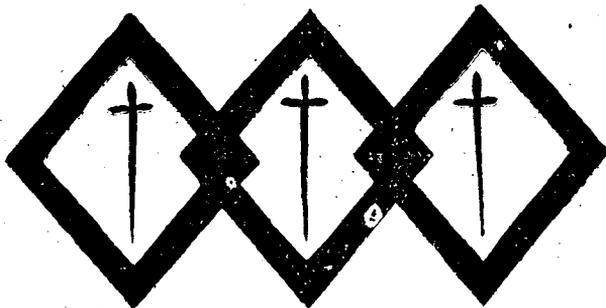
Administradores



Directores de 2.^a



Jefes de Servicios de 1.^a



Directores de 3.^a



Jefes de Servicios de 2.^a

ESCALA TECNICO AUXILIAR



Jefe de Prisión de Partido de 1.º



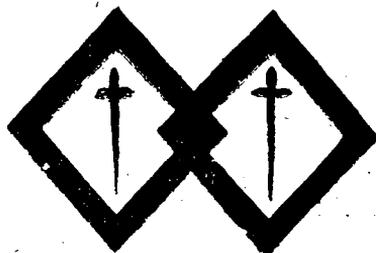
Oficiales de 1.º



Jefes de Prisión de Partido de 2.º



Oficiales de 2.º



Jefes de Prisión de Partido de 3.º



Oficiales de 3.º

ESCALAS TECNICO DIRECTIVA Y TECNICO AUXILIAR



Uniforme de gala



Modelo de capote

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone causen baja definitiva los Porteros en situación de excedencia voluntaria que se citan.

Imos. Sres.: Habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo de diez años señalado por el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio

año, el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria que figuran en la relación adjunta, esta Presidencia ha dispuesto causen baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo mencionado, conforme a los preceptos del indicado Reglamento.

Dios guarde a VV. LL. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Subsecretario de esta Presidencia, Gobernación y Educación Nacional.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Clases	NOMBRES	Fecha de la excedencia	Ministerio a que pertenecen
3.º	Antonio Rodríguez Fernández	3-11-33	Educación Nacional.
3.º	Antonio Pérez Agudo	9-12-33	Educación Nacional.
3.º	Fermín González González	5-1-34	Gobernación.
3.º	Julio González Sánchez	12-2-34	Educación Nacional.
3.º	Juan Castán Sanz	5-12-33	Educación Nacional.
3.º	Francisco Manuel Pita Armada	22-3-34	Educación Nacional.

Madrid, 11 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone que el Repartidor de Telégrafos Pedro Alvarez Martínez cause baja definitiva en su cargo de Unipersonal y en el empleo de Repartidor.

Imo. Sr.: Visto el expediente administrativo instruido en esa Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) al Repartidor Unipersonal del Cuerpo de Telégrafos Pedro Alvarez Martínez, con destino en la Estación telegráfica de Valoria la Buena;

Resultando que dicho Repartidor no se reintegró a su mencionado destino de Valoria la Buena el día 17 de octubre de 1939, en que finalizaba un permiso que previamente se le había concedido, ni posteriormente, ha justificado en forma la causa que le impediera la reintegración a sus funciones.

Cumplidos y satisfechos todos los trámites reglamentarios y vistos los artículos 211 y 213 del Reglamento para Regimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos y demás disposiciones concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., que a su vez hace suya la propuesta que formula el Inspector General de Telecomunicación, ha tenido a bien disponer que el Re-

partidor Unipersonal de Telégrafos Pedro Alvarez Martínez cause baja definitiva en su cargo de Unipersonal y en el empleo de Repartidor de Telégrafos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Luis Casteleiro González.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Luis Casteleiro González, en situación de «disponible forzoso» en Marruecos, el cual cesa en dicha situación y queda en la prevención en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4). Madrid, 10 de abril de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de abril de 1944 por la que se concede la Medalla del Mérito Penitenciario, de oro, al ilustrísimo señor don Angel B. Sanz Nougús, Director general de Prisiones.

Imo. Sr.: En atención a los relevantes méritos contraídos por V. I. al frente de la Dirección General de Prisiones,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 2 de marzo de 1944 y el artículo tercero de la Orden de 16 de marzo del citado año, ha tenido a bien concederle la Medalla del Mérito Penitenciario, de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1944.

AUNOS

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que reintegra al servicio activo la Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntaria, doña Gloria Arriaga Arroyo.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Gloria Arriaga Arroyo, Jefe de Servicios de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntaria, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino a la Prisión Central de Amorcieta (Vizcaya), con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 abril de 1944 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, hecho a favor de don Manuel González Ferrero.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, sueldo anual de 4.000 pesetas y des-

tino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia, hecho a favor de don Manuel González Ferrero, por no haberse incorporado a su destino en el plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se destina a la Dirección de la Prisión de Mujeres de Málaga, a la Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones doña Rosario Delgado Hierro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con 7.200 pesetas de sueldo anuales y destino en la Prisión Especial de Mujeres de Gerona (suprimida), como Directora de la misma, doña Rosario Delgado Hierro, pase a prestar sus servicios a la Prisión de Mujeres de Málaga, con igual sueldo y categoría e igual cargo, con quince días de plazo posesorio, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se señala la obligación tributaria de los fabricantes que consuman productos de su propia fabricación sujetos a la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La interpretación restringida que por algunos contribuyentes se viene dando al artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 por la que se crearon determinados impuestos indirectos sobre el consumo interior de España, ha dado lugar a consultas diversas dirigidas a este Ministerio, que han sido resueltas en cada caso particular; solicitando se aclarase si los fabricantes o productores de artículos gravados por el citado artículo 72 o comprendidos en el artículo 77 venían obligados al pago del impuesto correspondiente en el caso de ser consumidores de sus propios productos.

El referido artículo 72 establece de un modo terminante que los impuestos creados por el mismo regirán para el consumo interior de toda España, sin hacer distinción entre los casos en que el consumidor sea el propio fabricante o sea ajeno a la empresa, y si a esta consideración de orden legal se añade una razón de orden moral, ya que se faltaría a la equidad dando un trato desigual en la imposición si ésta variase por razón del sujeto, resulta evidente la generalidad de la obligación tributaria.

Por otra parte, creados otros impuestos con el mismo carácter de los comprendidos en el referido artículo 72, integrados asimismo en la Contribución de Usos y Consumos, conviene ampliar a estos últimos las disposiciones que se dictan para aquéllos.

En su consecuencia, y como aclaración y complemento de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1941, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se hallan sujetos a la Contribución de Usos y Consumos los productos que figuran en la relación de los conceptos contributivos detallados en el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, aun cuando sean obtenidos por el fabricante o productor, no para la venta, sino para ser utilizados en su propia empresa.

En la misma obligación se hallan los fabricantes o productores comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941, que creó el impuesto sobre los Hilados en general, y en la Ley de 31 de diciembre de 1943, por la que se gravan los Muebles, etc.

2.º Los tipos tributarios serán los fijados en los diferentes textos legales que establecieron los impuestos a que se refiere el número anterior. La base será el precio de venta que tenga señalado normalmente el fabricante para estos artículos o productos, y, en su defecto, el precio de coste aumentado en el beneficio industrial, redactando por estas operaciones la correspondiente factura con cargo a la misma empresa.

3.º Cuando un fabricante obtenga productos transformados a base de primeras materias o artículos sujetos a gravamen por la Contribución de Usos y Consumos, se liquidará el impuesto teniendo en cuenta el valor de lo gravado, prescindiendo del aumento que dimane de su última transformación o manipulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la mencionada Ley de 16 de diciembre de 1940.

Madrid, 31 de marzo de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se autoriza a don Salvador Domenech, Gerente de «Agencia Domenech», Comisionista de Tránsito, dedicado al transporte por vía marítima, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Salvador Domenech, Gerente de «Agencia Domenech», Comisionista de Tránsito, dedicado al transporte por vía marítima, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Agencia, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 7.200, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 600;

Resultando que el Gerente de la Agencia de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Salvador Domenech, Gerente de «Agencia Domenech», Comisionista de Tránsito, dedicado al transporte por vía marítima, para que, a partir del 1.º de abril del

año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1944.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se aprueba la lista definitiva de los opositores aprobados para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Profesores mercantiles, al servicio de la Hacienda Pública, convocada por Orden ministerial de 13 de abril de 1943,

Este Ministerio se ha servido aprobar la siguiente lista definitiva de los opositores que, por haber demostrado su aptitud según las normas contenidas en la citada Orden de convocatoria, han sido propuestos por el Tribunal calificador para ocupar las plazas vacantes en dicho Cuerpo:

Lo que comunico a V. I. a los efectos de cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1944.

FRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se verifica corrida de escala en el Cuerpo de Administración Civil, Escala Técnica, por jubilación del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Rafael Torregrosa Cervera.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación, a partir del día 5 de los corrientes, de don Rafael Torregrosa Cervera.

Este Ministerio ha resuelto verificar la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a don Antonio Aurelio Manjón García; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, a don Carlos Hartley y de Górgolas; Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a doña Luisa Mangano Argote; todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, de 6 de los corrientes; no cubriéndose la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase por no existir ningún Oficial primero en activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1944.—
F. D., Carlos Rein

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NOMBRE Y APELLIDOS

Puntos

Clasificación

1. D. Felipe Guerra Sánchez-Morcho.....	149,00	Libre.
2. D. Manuel Gasalla Vales	139,25	Libre.
3. D. Juan Ancehina Catalán	137,50	Libre.
4. D. Amaro Guerrero Vázquez	132,75	Libre.
5. D. Joaquín Cruces López	124,90	Libre.
6. D. Gonzalo Fenollosa Fenollosa	123,25	Libre.
7. D. Jesús Villaro Hernández	122,00	Of. ex combatiente.
8. D. Jerónimo Garranzo Pagonabarraga	120,85	ex combatiente.
9. D. Enrique Carreras Doria	120,75	Libre.
10. D. Mariano Blanch López	120,50	Of. ex combatiente.
11. D. José Rodríguez Espinosa	120,25	Libre.
12. D. Mariano Escobedo Carnicer	119,75	Libre.
13. D. Fernando Notario del Río	119,25	Of. ex combatiente.
14. D. Ramón Vigueras Pérez	115,15	Libre.
15. D. Miguel Coll Barceló	115,00	Huérfano.
16. D. Eduardo Setián Osoro	113,25	Ex combatiente.
17. D. José Luis Riestra García	109,75	Libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de abril de 1944 por la que se conceden condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Este Ministerio se ha servido disponer sean concedidas las condecora-

ciones de la citada Orden a los señores siguientes:

COMENDADORES DE NUMERO

Ilmo. Sr. D. Ramón Sebastián Claramunt.—Oficial mayor del Ministerio de Agricultura y Secretario de la Orden.

Ilmo. Sr. D. Francisco Díaz de Arca y Muvete, Marqués de Fresno.—Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Fiscal de la Orden.

COMENDADORES ORDINARIOS

Sr. D. Andrés Sancha Anchuero.—Ingeniero Agrónomo.

CRUZ SENCILLA DE CABALLERO

D. Gervasio Moreda Rodríguez.—Capataz de Cultivos del Centro de Crainicultura de Madrid.

D. Nicolás Cuartero Gil.—Guarda de los campos del mismo Centro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Piedad Piguillén Caturla, Profesora Auxiliar de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Piedad Piguillén Caturla, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, en súplica de que se le conceda la excedencia en el citado cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a la solicitante la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Alcoante, por un período superior a un año e inferior a diez, con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carlota Fernández Trobajo, Profesora Auxiliar de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carlota Fernández Trobajo, en súplica de que se le conceda la excedencia en su cargo de Profesora Auxiliar numeraria de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a la solicitante la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de León, por un período superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1944 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Carmen Raposo González.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Carmen Raposo González la edad que para jubilación forzosa de los funcionarios del Estado establece la legislación vigente.

Este Ministerio acuerda jubilar, con efectos del día 14 del corriente mes, siguiente al de cumplimiento de los setenta años de edad, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona doña Carmen Raposo González, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se otorgan a los Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria los ascensos correspondientes a las vacantes de sueldo producidas durante el mes de febrero último.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de 25 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo), con las modificaciones que se expresan:

a) Que se considere anulado el ascenso otorgado a don José Campo Parrado, número 19.534, al sueldo de 6.000 pesetas anuales, con efectos de 14-1-1944, por haber manifestado la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo que se halla en situación de excedente, y en su lugar ascendido al mismo sueldo y efectos económico-administrativos a don Guillermo Marco Díez, número 14.596, rehabilitado, Orense.

b) Que se considere anulado el ascenso al sueldo de 7.200 pesetas anuales, otorgando a doña Juliana Araújo Orayen, número 7.389, con efectos de 23-1-1944, de conformidad con los datos recibidos de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra, por considerar a esta Maestra

reingresada a virtud de indulto, debiendo figurar en la categoría de entrada, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920 y Real Orden de 14 de junio de 1930, y en su lugar se asciende, con los mismos efectos económico-administrativos, a doña Trinidad Tendedero Lengomin, número 3.593, rehabilitada, Oviedo.

2.º Que se consideren ascendidos, en corridas de escalas y en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de febrero del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se expresan:

1-2-1944.—Vacante del Sr. Manzanopúm, 254, asciende a 12.000 pesetas don Candido Tomás Sánchez, número 492, Valencia. Resultas: a 9.600 pesetas, don Felipe Sánchez Rincón, número 1.521, León; a 8.400 pesetas, don Carlos Cabrero Picó, número 3.261, Barcelona; a 7.200 pesetas, don Antonio Pérez Vargas y del Cerro, número 10.722, Avila; a 6.000 pesetas, don Victor Vozmediano Simón, número 19.567, Ciudad Real.

Vacante del Sr. Luna, número 1.089, asciende a 9.600 pesetas don Leonardo Gómez de la Iglesia, número 1.522, La Coruña. Resultas: a 8.400 pesetas, don Ignacio Lobo Cuadrado, número 3.263 Burgos; a 7.200 pesetas, don Luis Bueno Macías, número 10.723, Avila; a 6.000 pesetas, don Manuel Algarín Sigüenza, número 19.568, Sevilla.

Vacante del Sr. Rojo Vidal, número 3.242, asciende a 8.400 pesetas don Felipe Montalvo García, número 3.266, Cuenca. Resultas: a 7.200 pesetas, don Andrés Pla Camarasa, número 10.724, Valencia; a 6.000 pesetas, don Rafael Tocón Barea, número 19.569, Cádiz.

Vacante del Sr. Martínez Barcelona, número 8.040, asciende a 7.200 pesetas don Matías Salyador Peiró, número 10.725, Badajoz; a 6.000 pesetas, don Francisco Serrano Pastor, núm. 19.570, Alicante.

Vacante del Sr. Martín Benedicto, número 16.506, asciende a 6.000 pesetas don José Bayulis Paris, número 19.571, Valencia.

Vacante del Sr. Moreno Moreno, número 17.865 asciende a 6.000 pesetas don José Márquez Reugel, número 19.573, Sevilla.

Vacante del señor González Marán, número 19.436, asciende a 6.000 pesetas don Juan Palaci Jornet, número 19.578, Valencia.

3-2-1944.—Vacante del señor Hernández Perdomo, número 4.239, asciende a 7.200 pesetas don Ismael López Librada, número 10.726, Valencia. Resultas: a 6.000 pesetas, don Miguel Salas Caballero, núm. 19.579, Jaén.

Vacante del señor Villalvilla Crespo, número 5.856, asciende a 7.200 pesetas don Antonio de Vega Pérez Breón, número 10.727, Toledo. Resulta: a 6.000 pesetas, don Emilio Cesar Rayón Fernández, núm. 19.580, Oviedo.

7-2-1944.—Vacante del señor Pérez Melgosa, número 4.374, asciende a 7.200 pesetas don Agustín Ibarrola Gamboa, número 10.728, Alicante. Resulta: a 6.000 pesetas, don Francisco Sánchez Piñal, núm. 19.582, Salamanca.

Vacante del señor Franganillo Fernández, número 5.290, asciende a pesetas 7.200 don José Velasco Marquina, número 10.729, Burgos. Resulta: a 6.000 pesetas, don Eladio López Fernández, número 19.584, Orense.

10-2-1944.—Vacante del señor Villa Turmo, número 2.320, asciende a pesetas 8.400 don Rogelio Alonso Furquet, número 3.270, Badajoz. Resulta: a 7.200 pesetas, don Alvaro García Guijas, número 10.730, Guipúzcoa; a 6.000 pesetas, don Pedro Valero Gemara, número 19.585, Murcia.

Vacante del señor Majado Rodríguez, núm. 2.439, asciende a 8.400 pesetas don Manuel Ortega Muñoz, número 3.271, Málaga. Resulta: a 7.200 pesetas, don Pedro Sebastián Lloret, número 10.732, Tarragona; a 6.000 pesetas, don Fortunato Francia García, número 19.586, León.

11-2-1944.—Vacante del señor López Campos, número 1.761, asciende a 8.400 pesetas don Luis Lleida y Vilas, número 3.276, Valencia. Resulta: a 7.200 pesetas, don Benito Martínez Eba, número 10.733, Huesca; a 6.000 pesetas, don Antonio Mérida Ordóñez, número 19.587, Granada.

Vacante del señor Cervero Martínez, número 2.210, asciende a 8.400 pesetas don Alberto Martínez Turmbay, número 3.277, Zaragoza. Resulta: a 7.200 pesetas, don Vicente Valle Viana, número 10.735, Valencia; a 6.000 pesetas, don Benito Arana Vidal, número 19.588, Madrid.

12-2-1944.—Vacante del señor Sánchez Antuña, número 15.764, asciende a 6.000 pesetas don Francisco López Vivas, número 19.589, Cáceres.

Vacante del señor Llamas Rodríguez, número 17.824, asciende a 6.000 pesetas don José Zarzosa Castro, número 19.592, Palencia.

15-2-1944.—Vacante del señor Miranda García, número 12.583, asciende a 6.000 pesetas don Lucio de Carlos Beaumont, número 19.593, Navarra.

16-2-1944.—Vacante del señor Martín Fernández, número 12.344, asciende a 6.000 pesetas don Angel Badía Taylor, número 19.594, Cerona.

Vacante del señor Forga Canut, número 15.090, asciende a 6.000 pesetas don Julio Lira Agra, número 19.598, La Coruña.

19-2-1944.—Vacante del señor Lerma Arranz, número 2.288, asciende a pesetas 8.400 don Sebastián Serrano Oliveros, número 3.278, Cáceres. Resulta: a 7.200 pesetas, don José María García Luengo, número 10.383, rehabilitado, Orense.

21-2-1944.—Vacante del señor Subirats Espuny, número 4.067, asciende a 7.200 pesetas don Daniel Bautista Zadra, número 10.739, Valencia. Resulta: a 6.000 pesetas, don Pedro Salvador Gómez, número 19.600, Santander.

Vacante del señor Ariño Orta, número 4.091, asciende a 7.200 pesetas don Ramón López de Prados Arias, número 10.740, Lugo. Resulta: a pesetas 6.000, don Alejandro Jiménez Sánchez, número 19.601, Murcia.

Vacante del señor Zárate y Fernández de Troconi, número 4.486, asciende a 7.200 pesetas don Melanio José Andrés Martín, número 10.741, Zaragoza. Resulta: a 6.000 pesetas, don Ignacio Machín Elduayen, número 19.602, Navarra.

23-2-1944.—Vacante del señor Mediano Ferraría, número 2.927, asciende a 8.400 pesetas don Hilario Martínez y Martínez, número 3.280, Murcia. Resulta: a 7.200 pesetas, don Martín Álvarez Frutos, número 10.742, Oviedo; a 6.000 pesetas, don Luis Anta Cabrerós, número 19.603, León.

25-2-1944.—Vacante del señor Melchor Sáez, número 15.229, asciende a 6.000 pesetas don Jaime Coll Aragall, número 19.604, León.

27-2-1944.—Vacante del señor Bernardos García, número 3.770, asciende a 7.200 pesetas don José María Cherrall Ezquer, número 10.743, Navarra. Resulta: a 6.000 pesetas, don Bernardo Sorjano Guillen, número 19.607, Barcelona.

Vacante del señor Ordejón Torres, número 7.062, asciende a 7.200 pesetas don Fernando Martínez Curto, número 10.744, Baleares. Resulta: a 6.000 pesetas, don Domingo Dumas Núñez, número 19.608, Lugo.

29-2-1944.—Vacante del señor Doñaite Rivero, número 5.013, asciende a 7.200 pesetas don Antonio Montilla Benitez, número 10.745, presta sus servicios en el Instituto «Gariveto», Granada. Resulta: a 6.000 pesetas, don Jesús Veiga López, número 19.609, Lugo.

MAESTRAS

1-2-1944.—Vacante de la señora Rivera Roncero, número 1.249, asciende a 9.600 pesetas doña María Encarnación Blanco Leva, número 1.450, Córdoba.

Resulta: a 8.400 pesetas, doña Juana Elorza y Aidanondo, número 2.749, Vizcaya; a 7.200 pesetas, doña Hilaria Baztán Soria, número 4.280 bis, reingresada, Zaragoza.

Vacante de la señora Varela Pose, número 8.975, asciende a 7.200 pesetas doña Socorro Pla Armengol, número 9.104, Lérida. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Abilia Yáñez Gil, número 13.380, reingresada, Valladolid.

Vacante de la señora Aja Maza, número 12.113, asciende a 6.000 pesetas doña Cecilia Villanueva de la Fuente, número 14.869, rehabilitada, Oviedo.

Vacante de la señora Uzola Montoya, número 12.781, asciende a 6.000 pesetas doña Elena Conde Meneses, número 16.582, Zamora.

Vacante de la señora Cámara Delgado, número 16.054, asciende a 6.000 pesetas doña María Lara Moreno, número 16.583, Madrid.

Vacante de la señora Ribalta Anadón, número 16.476 bis, asciende a 6.000 pesetas doña María Marín García, número 16.584, Almería.

2-2-1944.—Vacante de la señora Franco Navallas, número 1.183, asciende a 9.600 pesetas doña Isolina Ateienza Ortega, número 1.451, Madrid. Resulta: a 8.400 pesetas, doña Remedios Sort Portas, número 2.753, Gerona; a 7.200 pesetas, doña Felisa Fernández Rivas, número 9.105, Lugo; a 6.000 pesetas, doña Buenaventura Moya Prat, número 16.584 bis, Barcelona.

Vacante de la señora Santa Cruz Ballesteros, número 1.985, asciende a 8.400 pesetas doña Francisca de Frutos y de Frutos, número 2.756, Segovia. Resulta: a 7.200 pesetas, doña María Colaya Arranz, número 9.106, Burgos; a 6.000 pesetas, doña Josefa Andrés Díaz, número 16.585, Almería.

Vacante de la señora Miguel número 15.298, asciende a 6.000 pesetas doña Antonia Sánchez Ruiz Medrano, número 16.587, Madrid.

3-2-1944.—Vacante de la señora Biosca Puch, número 14.373, asciende a 6.000 pesetas doña Felicitas Plaza González, número 16.588, Soria.

4-2-1944.—Vacante de la señora Delgado Reyes, número 6.035, asciende a 7.200 pesetas doña Amparo Gasullas Ripollés, número 9.107, Castellón. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Irene del Val Núñez, número 16.589, Burgos.

Vacante de la señora Riego de Jové, número 10.878, asciende a 6.000 pesetas doña Felisa Clemente Avila, número 16.590, Madrid.

Vacante de la señora Ruiz Checa, número 14.908, asciende a 6.000 pesetas doña Mercedes Lobero Lizárraga, número 16.591 bis, Barcelona.

6-2-1944.—Vacante de la señora Barrón Másana, número 4.216, asciende a 7.200 pesetas doña Ignacia Aguirre-

gomezorta Juaristi, número 7.908, reintegrada, Zaragoza.

Vacante de la señora Aumallat Peyrot, número 4.841, asciende a 7.200 pesetas doña Natividad Viñuales Ordas, número 9.108, Huesca. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Isabel Corbacho Herrero, número 16.592, Cáceres.

Vacante de la señora Tomás Ortiz, número 8.664, asciende a 7.200 pesetas doña Virginia Vázquez Núñez, número 9.109, La Coruña. Resulta: a 6.000 pesetas, doña María del Carmen Jordán Leiva, número 16.593, Sevilla.

7.2.1944.—Vacante de la señora Medio de la Vega, número 3.041, asciende a 7.200 pesetas doña Josefa Herrera Murciel, número 9.110, Sevilla. Resulta: a 6.000 pesetas, doña María del Rocío Muñoz Carrión, número 16.594, Córdoba.

10.2.1944.—Vacante de la señora Fortés Serra, número 13.346, asciende a 6.000 pesetas doña Carmen Tamayo Rubio, número 16.595, Granada.

12.2.1944.—Vacante de la señora González Pérez, número 6.381, asciende a 7.200 pesetas doña Justina Rubio Antón, número 9.111, Palencia. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Concepción Garrido Valero, núm. 16.596, Badajoz.

Vacante de la señora Gavito Carrión, número 16.555, asciende a 6.000 pesetas doña Presentación Moreno González, número 16.597, Madrid.

13.2.1944.—Vacante de la señora Rábago Conde, número 5.321, asciende a 7.200 pesetas doña Ana Valdés Hespérs, número 9.112, Cuenca. Resulta: a 6.000 pesetas doña María de los Dolores López Benito, número 16.601, sirve Marruecos.

14.2.1944.—Vacante de la señora Chicote, número 8.344, asciende a 7.200 pesetas doña Emilia García González, número 9.114, Córdoba. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Magdalena de la Cruz Ramírez, número 16.602, Granada.

Vacante de la señora Flores Fernández, número 12.650, asciende a 6.000 pesetas doña María Herencia Alvarado, número 16.603, Baleares.

16.2.1944.—Vacante de la señora Gallego, número 2.943, asciende a 7.200 pesetas doña Teresa García Beigveder, número 9.115, Málaga. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Purificación Pilego Pérez, número 16.604, Sevilla.

17.2.1944.—Vacante de la señora Orduña, número 945, asciende a 6.000 pesetas doña Sofía Torres y Sánchez, número 1.452, Alicante. Resulta: a 8.400 pesetas, doña Cecilia Barqués Abella, número 2.757, Barcelona; a 7.200 pesetas, doña Patro-

cinio Ruiz y Ruiz, número 9.116, Badajoz; a 6.000 pesetas, doña Pilar Calahorra Alvarez, número 16.605, Ciudad Real.

Vacante de la señora Mallat, número 1.033, asciende a 9.600 pesetas doña Carmen de Miguel y Romero, número 1.453, Segovia. Resulta: a 8.400 pesetas, doña Escolástica González Viejo, número 2.760, León; a 7.200 pesetas, doña Carlota Burgos Serna, número 9.117, Segovia; a 6.000 pesetas, doña Carmen García González, número 16.606 bis, Barcelona.

Vacante de la señora Lázaro, número 1.517, asciende a 8.400 pesetas doña Esperanza Astorga Rodríguez, número 2.761, León. Resulta: a pesetas 7.200, doña Julia Montserrat Llonat, número 9.117 bis, Barcelona; a 6.000 pesetas, doña Antonia Torres Sevilla, número 16.607, Albacete.

Vacante de la señora García, número 14.516, asciende a 6.000 pesetas doña Victoria Pérez del Río y Díaz Valdeparés, núm. 10.608, Oviedo.

18.2.1944. Vacante de la señora Abril, número 4.346, asciende a pesetas 7.200 doña Isabel María Cortés Litón, número 9.119, Huelva. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Elvira Beramendi Salazar, número 16.609, Madrid.

25.2.1944. Vacante de la señora Clemente, número 15.758, asciende a pesetas 6.000 doña Perpetua Pastor García, número 14.715, rehabilitada, Soria.

26.2.1944. Vacante de la señora Fernández, número 7.382, asciende a pesetas 7.200 doña Carmen Coca Mundi, número 9.120, Valencia. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Teresa Sebastián Moreno, número 10.019, reintegrada, Burgos.

27.2.1944. Vacante de la señora Caño, número 14.364, asciende a pesetas 6.000 doña María del Carmen Abrón Ramón, número 16.610, Las Palmas.

28.2.1944. Vacante de la señora Cortés Gracia, número 869, asciende a 9.600 pesetas doña Elisa Abad y Salcedo, número 1.455, Zaragoza. Resulta: a 8.400 pesetas, doña Antonia Hernández García, número 2.764, Zamora; a 7.200 pesetas, doña María del Pilar Cuesta del Pino, número 9.121, Málaga; a 6.000 pesetas, doña María del Pilar Rodríguez Pellicó, número 16.611, Madrid.

Vacante de la señora García, número 12.166, asciende a 6.000 pesetas doña Carmen Martín Gómez, número 16.612, Toledo.

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las obser-

vaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha, de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, cuando de remitir, unido al parte mensual de bajas y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, servicio que será remitido determinando con claridad: «Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección 24, Escalafones del Magisterio», y que se considera inexcusable, dirigiendo parte negativo en su caso.

4.º Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos, a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinen para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia Universal Moderna y Contemporánea», de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado con fecha 15 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del corriente) para proveer la cátedra de «Historia Universal Moderna y Contemporánea», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se agrega a la convocatoria de oposiciones a las cátedras de «Física teórica y experimental» de las Universidades de Valencia y Oviedo la de igual denominación de la de Granada.

Ilmo. S.: Anunciadas a oposición, turno libre, por Orden de 28 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto) las cátedras de «Física teórica y experimental», de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Valencia y Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto agregar a dicha convocatoria de oposiciones y al mismo turno la cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se agrega a la convocatoria de oposiciones a la cátedra de «Ciencias geológicas» de la Universidad de Granada la de igual denominación de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición por Orden y anuncio de 9 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) la cátedra de «Ciencias Geológicas» (Mineralogía Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto agregar a la mencionada convocatoria de oposiciones la cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1944 por la que se nombra Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la Universidad de Granada a don Emilio Orozco Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, y visto lo dis-

puesto en el artículo 47 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Emilio Orozco Díaz, Catedrático de dicha Universidad, para el cargo de Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Cartero urbano en la Estafeta de Correos de Sidi-Ifni (Territorio de Ifni).

Vacante en la Estafeta de Correos de Sidi-Ifni (Territorio de Ifni), una plaza de Cartero urbano, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y una gratificación equivalente al cincuenta por ciento del sueldo, según la categoría del designado, más los quinquenios que le puedan corresponder, si pertenece al Escalafón del Estado, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Correos, que no haya sido sancionado por hechos de carácter político o social.

Segunda.—Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Sección de Ifni-Sahara), Presidencia del Gobierno, y se presentarán en la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos), hasta el día cinco de mayo del corriente año. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia de la hoja de servicios.
- b) Los documentos que acrediten

la inclusión en algún turno preferente.

c) Certificación del Servicio Local Antituberculoso, acreditativo de no padecer lesión de este tipo.

d) Para los casados, partida de matrimonio.

Tercera.—La resolución de este concurso estará sujeta a la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre preferencias a Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., etc., para provisión de vacantes en la Administración del Estado.

Cuarta.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir el cargo durante un plazo mínimo de dos años, teniendo derecho al designado al finalizar los mismos, al disfrute de una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo la totalidad del sueldo y gratificaciones. Los pasajes marítimos para la incorporación a su destino y para las licencias coloniales del funcionario y su familia, serán por cuenta del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Director general, P. S., José Gómez Durán.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Guardián Jefe de la Cárcel del Territorio de Ifni.

Vacante la plaza de Guardián Jefe de la Cárcel del Territorio de Ifni, dotada con el sueldo anual de 4.400 pesetas y una gratificación de pesetas 2.200 anuales, más los quinquenios que puedan corresponder al designado, si pertenece al Escalafón del Estado, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Auxiliar de Prisiones de España que no haya sido sancionado por hechos de carácter profesional, político o social.

Segunda.—Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Sección de Ifni-Sahara), Presidencia del Gobierno, y se presentarán en la Dirección General de Prisiones (Ministerio de Justicia), hasta las doce horas del día 5 de mayo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Hoja de Servicios.
- b) Los documentos que acrediten la inclusión en algún turno preferente.

c) Certificación del Servicio Local Antituberculoso acreditativo de no padecer lesión de este tipo.

d) Para los casados, partida de matrimonio.

Tercera.—La resolución de este concurso estará sujeta a la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre preferencias a los Caballeros mutilados de guerra, ex combatientes, ex cautivos, etc., etcétera, para cubrir vacantes en la Administración del Estado.

Cuarta.—El hecho de acudir al concurso representa la aceptación, en su caso, del cargo y la obligación de servir el mismo durante un plazo mínimo de dos años, finalizados los cuales se tendrá derecho a una licencia de cuatro meses, percibiendo la totalidad de los emolumentos. Los pasajes marítimos del funcionario y su familia, para la incorporación al destino y para el disfrute de la licencia colonial, serán por cuenta del Estado.

Madrid, 27 de mayo de 1944.—El Director general, P. S., José Gómez Durán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anuncio de subasta para contratar las obras de construcción de un edificio en Reus (Tarragona) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y el de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio en Reus con destino a los Servicios de Correos y Telecomunicación, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 3.489.786,33 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de edificios de la Secretaría General y en la Estación telegráfica de Reus, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil y a las doce treinta horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Construcciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

543-A. C.

Anuncio de subasta para contratar las obras de construcción de un edificio en Torrelavega (Santander), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y el de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio en Torrelavega con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación, cuyo presupuesto total asciende a 2.149.052,10 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios, de la Secretaría General, y en la Administración de Correos de Torrelavega, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Construcciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

544-A. C.

(Correos.— Sección cuarta. — Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo en el barrio de la estación Collado-Villalba y Guadarrama.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo en el barrio de la estación Collado-Villalba y Guadarrama, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Madrid, y estafetas del barrio de la estación de Collado-Villalba y Guadarrama hasta el día 3 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Madrid, 8 de abril de 1944.—El Director general, R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

533.—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo en Haro y Treviña.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviña, en el tipo de diez mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de

manifiesto en la Administración Principal de Logroño y Estafeta de Haro hasta el día 3 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de abril de 1944.—El Director general, R. Miguel.

Motelo de proposición

D.ª P. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de

pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

534.—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se expresan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas en las Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Santos Madoz, María del Carmen Ramos Alonso y Josefa Turrión Pintor, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Concepción Sánchez Ramos y Carmen Gregiano Fernández, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1944.—P. D., E. Quijada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
9166	150.000	Oviedo.	La Coruña.	S. Compostela.	S. Sebastián.	Valencia.	Madrid.
13012	90.000	Almería.	Cádiz.	Jijona.	Villagarcía.	Madrid.	Barcelona.
6314	50.000	Barcelona.	Murcia.	Ubeda.	Las Palmas.	Bilbao.	Madrid.
12304	3.000	Madrid.	Valencia.	Granada.	Valencia.	Madrid.	Línea de la C.
6367	3.000	Barcelona.	Albacete.	San Sebastián.	Madrid.	Vigo.	Madrid.
24990	3.000	V. Arzobispo.	Bilbao.	Vigo.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.
33436	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
19122	3.000	Valencia.	Huelva.	Bilbao.	Córdoba.	Valencia.	Madrid.
24923	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
25202	3.000	S. Barrameda.	Málaga.	Madrid.	Madrid.	Granada.	Madrid.
5043	3.000	Oviedo.	S. la Mayor.	Barcelona.	Las Palmas.	Córdoba.	Madrid.
24533	3.000	Salas.	Madrid.	Logroño.	Cádiz.	Valencia.	Madrid.
31651	3.000	Mieres.	Toledo.	Andújar.	Murcia.	Vigo.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 13 de abril de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS**

LOTERIA NACIONAL. — Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de abril de 1944

Ha de consistir de diez series de 47.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos y 3 pesetas; distribuyéndose 974.168 pesetas en 6.815 premios cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
10 de 1.500	15.000
1.800 de 300	540.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 2.000 íd. íd., cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.500 íd. íd., para los del premio segundo	3.000
2 ídem de 1.049 íd. íd., para los del premio tercero	2.098
4.699 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	140.970
6.815	974.168

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 47.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.